

DECRETO NÚMERO 047

Fecha: 26 FEBRERO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud — OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Gobierno Nacional, el Departamental del Magdalena, así como la Administración Distrital de Santa Marta ha expedido y emitido medidas, instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia SARS-CoV-2.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de

los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia 1.1A técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha establecido que a corte 30 de enero del 2021 el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta asciende a 70.878 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)¹ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

¹ Plan de Movilidad de Santa Marta. Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

Que el Plan de Movilidad (2017)² logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos particulares.



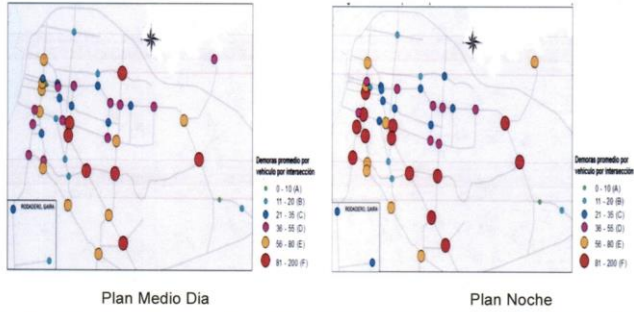
Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

El mismo estudio, demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (imagen 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que el estudio determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

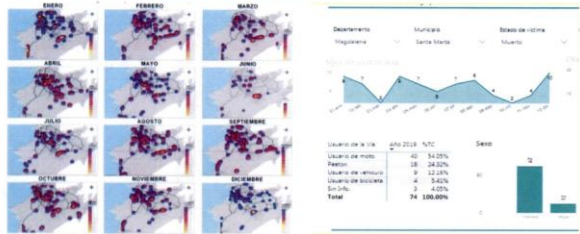
Que según el boletín estadístico de la Agencia Nacional de Seguridad para la ciudad de Santa Marta, comparando cifras parciales de accidentalidad de los periodos del 1 de enero al 31 de julio de los años 2018, 2019, 2020, con fecha aproximada de reporte del 5 de agosto de 2020, los usuarios de motocicleta registraron 24, 25 y 11 fallecidos para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente, cifra última que refleja la disminución en fallecidos por siniestros debido a las condiciones favorables que en reducción de usuarios de las vías produjo el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por la emergencia sanitaria por el nuevo virus SARS-CoV-2.

Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.



Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.



Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: <https://ansv.gov.co/observatorio/indexc990.html?top=Contenidos&sec=76>

Que la Administración Distrital, el SETP y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS, mantienen los proyectos obras públicas en la Calle 30 entre Carrera 5 y 9, Calle 30 entre Calle 13 y 13B y Calle 13B y 17A, Avenida del Libertador con Calle 26 con Carrera 19 y Carrera 5 entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril. Así mismo la construcción de la Terminal de Transferencia de Mamatoco en la Troncal del Caribe con Carrera 40 y la Terminal de Transferencia de la Lucha en Carrera 20A entre Calle 20 y Avenida del Ferrocarril y seguir con la recuperación de la malla vial de Bastidas, Oasis, Gaira y el Pando.

Que en concordancia con lo expuesto por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, de acuerdo al Plan de Movilidad de Santa Marta, se recomienda restringir temporalmente la circulación de vehículos particulares, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m., de lunes a viernes en la zona de congestión vehicular con el propósito de mejorar el flujo vehicular y disminuir los índices de accidentalidad.

Imagen 5 Mapa de Zona de Congestión Vehicular, día típico fin de jornada.



Fuente 4 Google Tráfico.

Que se considera conveniente acoger las medidas necesarias conforme a las recomendaciones e informes de la Secretaría de Movilidad

² Plan de Movilidad de Santa Marta. Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

Multimodal y Sostenible para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

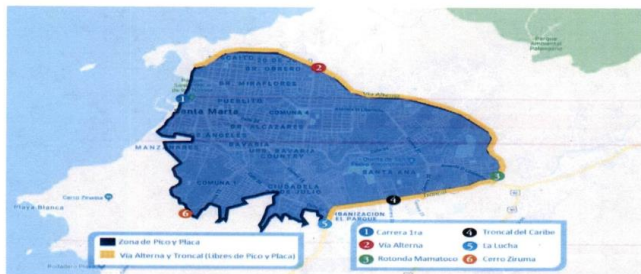
ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular, en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a viernes hábiles, en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. y las 07:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

PARÁGRAFO: Como medida excepcional se autoriza la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera la. Batallón Córdoba, Cerro Ziruma. Troncal del Caribe. Vial Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Imagen 6 Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta



Fuente 5 Elaboración propia por medio de Google My Maps

ARTÍCULO TERCERO. Exceptúense de la restricción contenida en el artículo primero a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional. Agen-

cia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. INPEC. Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.

- Vehículos de uso exclusivo de las autoridades judiciales. Jueces y Magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se traslade en el vehículo asignado.
- Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional. Regional y Provincial) y sus procuradores delegados. Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Defensoría del Pueblo. Personería Distrital, Registraduría. Notarías del círculo de Santa Marta.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se traslade en el vehículo.
- Vehículos de los Directores o Gerentes de Entidades del Orden Nacional que tengan sede en Santa Marta.
- Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales de Santa Marta y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud. prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los

distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 316 de diciembre de 2020 "por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta" y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.

- Vehículos tipo Vans utilizadas para el transporte de mercancías e insumos, animales (veterinarias), identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo. Cuya capacidad no supere 19 pasajeros.
- Vehículos de propiedad de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos utilizados para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios avalados por la autoridad competente.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa o corporación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte

trasera y delantera del vehículo y de capacidad inferior a 24 pasajeros.

- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio particular debidamente registrado en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 27 pasajeros.
- Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando este un operador de dicho concesionario, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
- Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos.
- Personal administrativo y del área de la salud, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas instituciones prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados.

ARTÍCULO CUARTO. Facúltase al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: En el marco de la actual emergencia sanitaria y mientras subsista la presencia del nuevo virus SARS-CoV-2 en la ciudad de Santa Marta, los conductores de vehículos particulares deberán utilizar el tapabocas de manera permanente y correcta durante el recorrido y además deberán adoptar, acatar y hacer seguimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional indicados en la Resolución 667 de abril de 2020 Ministerio Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1537 del 2 de septiembre del 2020 (específicamente numerales 3.2 y 3.10 del anexo técnico de bioseguridad para el sector transporte para la prevención de la transmisión de Covid-19) y demás disposiciones, lineamientos que emita el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital.

ARTÍCULO SEXTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Este Decreto rige desde el día de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 26 FEBRERO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JUAN CARLOS DE LEÓN MOSCOTE
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisado por: Melissa Sanchez Barrios. Directora Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. De Movilidad

DECRETO NUMERO 048

Fecha: Del 26 FEBRERO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2. 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud — OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Gobierno Nacional, el Departamental del Magdalena, así como la Administración Distrital de Santa Marta ha expedido y emitido medidas, instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia SARS-CoV-2.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley

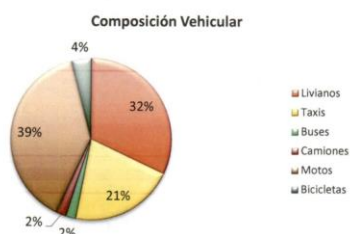
1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa de Santa Marta es autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

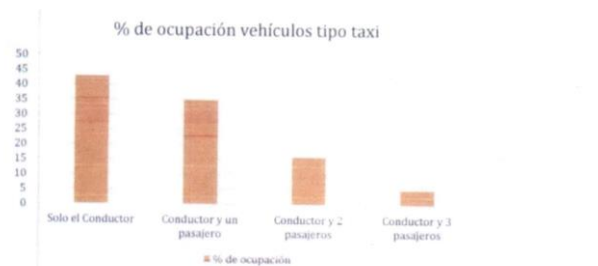
Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible ha establecido que a corte 30 de enero del 2021 el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta asciende a 70.878 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)³ de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)⁴ logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

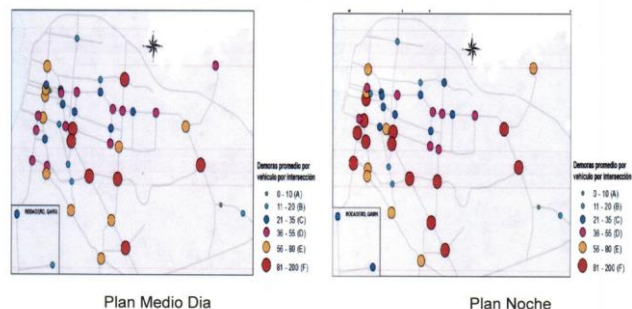


Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

El mismo estudio, demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (imagen 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que el estudio determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F. se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

Imagen 2 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que según el boletín estadístico de la Agencia Nacional de Seguridad para la ciudad de Santa Marta, comparando cifras parciales de accidentalidad de los periodos del 1 de enero al 31 de julio de los años 2018, 2019, 2020, con fecha aproximada de reporte del 5 de agosto de 2020, los usuarios de motocicleta registraron 24, 25 y 11 fallecidos para los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente, cifra última que

³ Plan de Movilidad de Santa Marta. Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

⁴ Plan de Movilidad de Santa Marta. Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

refleja la disminución en fallecidos por siniestros debido a las condiciones favorables que en reducción de usuarios de las vías produjo el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por la emergencia sanitaria por el nuevo virus SARS-CoV-2.



Que la Administración Distrital, el SETP y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS, mantienen los proyectos obras públicas en la Calle 30 entre Carrera 5 y 9, Calle 30 entre Calle 13 y 13B y Calle 13B y 17A, Avenida del Libertador con Calle 26 con Carrera 19 y Carrera 5 entre Calle 22 y Avenida del Ferrocarril. Así mismo la construcción de la Terminal de Transferencia de Mamatoco en la Troncal del Caribe con Carrera 40 y la Terminal de Transferencia de la Lucha en Carrera 20A entre Calle 20 y Avenida del Ferrocarril y seguir con la recuperación de la malla vial de Bastidas, Oasis, Gaira y el Pando.

Que en concordancia con lo expuesto por la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y de acuerdo al Plan de Movilidad de Santa Marta se recomienda restringir temporalmente la circulación de vehículos taxi en toda el área urbana de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 23:59 horas del mismo día.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi que circulen en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana del Distrito de Santa Marta, de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 23:59 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo N° 01, que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa, solo para efecto de reparación y mantenimiento: los cuales podrán transitar en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 11:00 a.m. y dese las 14:00 hasta las 18:00 horas, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. La silla delantera derecha reclinada.
2. Sin ocupantes en la silla trasera
3. Solo podrá ser operado por el conductor

ARTÍCULO TERCERO: En el marco de la actual emergencia sanitaria y mientras subsista la presencia del nuevo virus SARS-CoV-2 en la ciudad de Santa Marta, los conductores de vehículos de servicio público

individual tipo taxi deberán utilizar el tapabocas de manera permanente y correcta durante el recorrido, los vehículos deberán circular con las ventanas abiertas y además deberán adoptar, acatar y hacer seguimiento estricto a los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional indicados en la Resolución 667 de abril de 2020 Ministerio Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1537 del 2 de septiembre del 2020 (específicamente numerales 3.2 y 3.4 del anexo técnico de bioseguridad para el sector transporte para la prevención de la transmisión de Covid-19) y demás disposiciones, lineamientos que emita el Gobierno Nacional, Departamental o Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado-.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 26 FEBRERO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JUAN CARLOS DE LEÓN MOSCOTE
Secretario de Movilidad Distrital

Revisado por: Bertha Regina Martínez. Asesora Externa Despacho
Revisado por: Melissa Sanchez Barrios. Directora Jurídica Distrital
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. De Movilidad

RESOLUCION NUMERO 070

Fecha: 25 FEBRERO 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO.

Que en artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 establece en su articulado que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" e instituye que en el acto de delegación siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que la Señora Alcaldesa, hace parte de la Junta Directiva de la Sociedad Central de Transporte de Santa Marta Ltda y ha recibido comunicación de fecha 22 de febrero de la anualidad, mediante la cual ha sido convocada a participar en la reunión de Junta Directiva de la Sociedad Central de Transporte de Santa Marta Ltda, que se llevará a cabo el día lunes 1 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., de manera presencial en la Gerencia del terminal de Transporte. En la misma misiva se establece el orden del día a desarrollar, entre los cuales se encuentran: "Elección Revisor Fiscal de la entidad, Informe Avance de los proyectos asociados al Plan de Desarrollo, Propuesta Amnistía de cánones de arrendamiento de locales y oficinas que prestan servicios conexos en la terminal de Transporte."

Que dado los múltiples compromisos de la Señora Alcaldesa se hace necesario delegar a un funcionario del más alto nivel para que asista a la reunión Extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el funcionario JUAN CARLOS DE LEON MOSCOTE, identificado con Cédula de Ciudadanía 84.455.220, en su calidad de Secretario de Despacho, Grado 06, Código 020, Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible, la representación de la Alcal-

desa del Distrito T.C. H de Santa Marta en la reunión de Junta Directiva de la Sociedad Central de Transporte de Santa Marta Ltda, que se llevará a cabo el día lunes 1 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., de manera presencial en la Gerencia del terminal de Transporte, con el alcance y las atribuciones que ella conlleva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los efectos de la presente delegación se mantendrán en caso de que la reunión de Junta Directiva de la Sociedad Central de Transporte de Santa Marta Ltda, continúe, sea aplazada o reprogramada para una fecha diferente a la aquí señalada.

ARTICULO SEGUNDO. La delegación otorgada en el presente acto, deberá sujetarse y desarrollarse con estricto acatamiento a la Constitución, la normatividad, los principios vigentes y de competencia de esta sociedad y de la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

ARTICULO TERCERO. El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia y deberá rendir informe por escrito de la función desempeñada al despacho de la Alcaldesa.

ARTICULO CUARTO. La Alcaldesa podrá reasumir en cualquier momento la función que mediante este Decreto aquí delegado y podrá revisar en cualquier momento los actos y actuaciones realizados por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTICULO QUINTA. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 25 FEBRERO 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Bertha Regina Martínez H. Abogada Despacho Sra. Alcaldesa

RESOLUCIÓN NUMERO 051

Fecha: 19 de febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2021".

La ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades consagradas en los artículos 209, 287.3, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 Constitucional establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 287, numeral 3, ibídem preceptúa que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que "los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el artículo 315 ibídem señala que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta está en la obligación constitucional de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, por tanto, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, dando aplicación la referido principio.

Que el Distrito de Santa Marta en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política y, específicamente las consagradas en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, puede: "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para su funcionamiento, inversión y organización requiere de adoptar un PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, que deberá elaborarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General para la vigencia 2021.

Que por medio del Acuerdo N° 017 del 30 de noviembre de 2020, el Concejo Distrital aprobó el "Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones del Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" y posteriormente fue liquidado mediante el Decreto 288 de 2020 por esta Entidad.

Que en relación con el Plan Anual de Adquisiciones, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.4.1. expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."

Que seguidamente el Decreto ibídem en su artículo 2.2.1.1.1.4.4. señala: "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (fi) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones".

Que el principal objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es permitir que la Entidad Territorial aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con información suficiente para realizar compras coordinadas.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas, por tanto, esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras servicios en el señalados.

Que el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) consta de dos (2) partes, la primera denominada "Gastos de Funcionamiento" y la segunda "Servicios y/o Gastos de Inversión".

Que a través de la Resolución N° 018 del 4 de enero de 2021, la Alcaldía Distrital de Santa Marta adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2021, la cual fue publicada en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOPII.

Ahora bien, el referido Plan Anual de Adquisiciones 2021, fue modificado en la presente vigencia a través de la Resolución N° 50 de 18 de febrero de 2021 según lo justifico la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los rubros "MATERIALES Y SUMINISTROS", "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES" y "SISTEMATIZACIÓN".

Que la Administración Distrital considera que a fin de evitar inconvenientes en la contratación, debe aclarar la "Clasificación de Bienes y Servicios" del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2021 de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

EDICIÓN 015

ARTÍCULO PRIMERO. Actualícese el "Plan Anual de Adquisiciones — PAA 2021", en relación con los códigos de "Clasificación de Bienes y Servicios".

Parágrafo único. Hace parte integral del presente acto el anexo técnico No. 1 — PAA 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente modificación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021 en la página web de la Entidad y en el portal del Sistema para la Contratación Pública (Secop II).

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente Resolución a las Secretarías de Hacienda y General, la Dirección de Contratación y la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas del Distrito para su conocimiento, trámite y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta el día 19 febrero de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

BAYRON ARRIETA JIMENEZ
Secretario General Distrital

Revisó: Melissa Sánchez Barrios - Directora Jurídica Distrital
Revisó: Berta Regina Martínez — Abogado Externo, Despacho Alcaldesa
Revisó: David Noguera — Abogado Externo, Secretaría General.
Proyectó: Jorge Betancourt López — Abogado Externo, Secretaría General.

ANEXO TECNICO N° 1 – PAA 2021

Código UNICOP Código segmentado por J	Descripción	Fecha estimada de inicio o de presentación de ofertas (mes)	Duración del contrato (en meses)	Modalidad de selección	Forma de las licitaciones	Valor total estimado	Valor estimado a actualizar	¿Se requiere actualización de las vigencias?	Estado de solicitud de contratación	Unidad de contratación (jefatura)	Ubicación	Nombre del responsable	Teléfono del responsable	Correo electrónico del responsable		
43211987	OTRAS COMPRAS DE EQUIPOS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	25.000.000 COP	25.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
44011195	COMPRAS DE IMPRESORAS Y SCANNER S/RENTA RESOLUCION	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	20.545.198 COP	20.545.198 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
40101111	COMPRAS DE ACONDICIONADORES S/RENTA	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
432115	COMPRAS DE REPUES	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
43211502	COMPRAS DE REPUES PARA VOZ Y DATOS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
44011195	COMPRAS DE RECARGAS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	30.000.000 COP	30.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
50112005	REPUES PARA COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y SCANNER	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	10.000.000 COP	10.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
43023301	REPUES PARA VOZ Y DATOS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	40.000.000 COP	40.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
70181010	SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA	Febrero	11	Selección abierta de menor cantidad	Recursos propios	150.675.400 COP	150.675.400 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co		
42121950	SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	Febrero	11	Selección abierta de menor cantidad	Recursos propios	140.200.000 COP	140.200.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co		
30121210	SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE PASADISIA	Febrero	11	Minima	Recursos propios	60.000.000 COP	60.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co		
14111150	REPUES PARA LA ALCALDIA	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	50.000.000 COP	50.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
50023301	COMPRAS DE	Julio	Julio	11	Mesa	Minima	Recursos propios	5.000.000 COP	5.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
50111950	BOTELLONES DE AGUA	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	50.000.000 COP	50.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
40101110	SUMINISTROS DE RECONOCIMIENTO A LAS PERSONAS LUNARES	Julio	Julio	5	Mesa	Minima	Recursos propios	5.000.000 COP	5.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
72154010	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y REPUES	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	12.000.000 COP	12.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
40191801	RECARGAS Y COMPRAS DE EXTINTORES	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	100.000.000 COP	100.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	CARMEN GARCIA PRAQUIVE	4259600	secretariageneral@santamarta.gov.co	
72101511	MANTENIMIENTO Y CORRECTIVO Y REPUES DE ACONDICIONADORES	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	70.000.000 COP	70.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
70181510	MANTENIMIENTO Y REPUES DE VEHICULOS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	78.000.000 COP	78.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
43011950	MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	15.000.000 COP	15.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
72101510	ADQUISICION Y MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DEFENSIVAS DE LA ALCALDIA DE STA MICA	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4259600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co	
81112300	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	MARLON LABORDE RIVALLDO	4259600	tc@santamarta.gov.co	
30121950	MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS Y PLANTAS	Febrero	11	Mesa	Minima	Recursos propios	40.000.000 COP	40.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena Santa Marta	CARMEN GARCIA PRAQUIVE	4259600	secretariageneral@santamarta.gov.co	

EDICIÓN 015

811180	MANTENIMIENTO DE REDES DE VOZ Y DATOS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
781490	CONTROL DE PLUGAS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
821218	IMPRESOS PUBLICACIONES INSTITUCIONALES	Febr	Febrero	11	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	100.000.000 COP	100.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
811124	ALQUILER DE SERVIDOR EN HOSTING Y DOMINIO	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	25.000.000 COP	25.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
423230	RENOVACION DE LICENCIAS FISCAL	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
423230	COMPRA DE LICENCIA AUTOCAD	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
811181	SERVICIO TECNICO MESA DE AYUDA	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
801180	DESGARRO LANCEROS TEMPORALES DE SOFTWARE TECNICO DE LA INFORMACION	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
811180	GOBIERNO EN LINEA	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
423230	COMPRA MANTENIMIENTO DE CONSULTA Y GESTION DE DATOS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Licitación pública	Recursos propios	1.500.000.000 COP	1.500.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
811210	ZONA WIFI	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
423230	COMPRA SOPORTE O RENOVACION DE LICENCIAS ANTIVIRUS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	35.000.000 COP	35.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
423180	DE LICENCIA PARA OFFICE Y WINDOW	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
842180	PROGRAMA POLICIAS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	300.000.000 COP	300.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
842180	ADQUISICION DE POLICIAS TODO RECORRIDO PUNTO VUELO DIGITAL Y	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	11.000.000 COP	11.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARLON LAMOR E RIVERO	4209600	to@santamarta.gov.co
SIMILARES																
842180	OTROS SEGUROS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Minima cuantía	Recursos propios	12.000.000 COP	12.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
820180	SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA Y EN PARALELA ALCALDIA DISTRITAL Y SUB GERENCIA NCMS	Febr	Febrero	11	Mesa s	Licitación pública	Recursos propios	2.783.488.000 COP	2.783.488.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
781180	SERVICIO DE ASEO	Febr	Febrero	11	Mesa s	Licitación pública	Recursos propios	1.100.000.000 COP	1.100.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
781180	SERVICIO DE MENAJERIA	Febr	Febrero	11	Mesa s	Contratación directa	Recursos propios	150.000.000 COP	150.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
130210	DOTACION DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES EDUCACION	Febr	Marzo	9	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	SGP	698.301.754 COP	698.301.754 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801180	DOTACION DE FUNCIONARIOS SECTOR CENTRAL	Febr	Marzo	9	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	77.714.249 COP	77.714.249 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801180	DOTACION DE FUNCIONARIOS SALUD	Febr	Marzo	9	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	12.896.501 COP	12.896.501 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801180	DOTACION DE FUNCIONARIOS MOVILIDAD	Febr	Marzo	9	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	COP	COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801180	DOTACION DE FUNCIONARIOS CASA DE JUSTICIA COMUNITARIA E MERCADOS DE POLICIA	Febr	Marzo	9	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	Recursos propios	20.570.402 COP	20.570.402 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801180	PROFESIONALES Y REMANERACION SERVICIOS TECNICOS	Ene	Enero	12	Mesa s	Contratación directa	Recursos propios	3.919.867.718 COP	3.919.867.718 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	TOCOS LOS SECRETARIOS	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
801350	ARRENDAMIENTOS	Ene	Febrero	11	Mesa s	Contratación directa	Recursos propios	2.280.000.000 COP	2.280.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
801350	ARRENDAMIENTOS SALUD	Ene	Febrero	11	Mesa s	Contratación directa	Recursos propios	137.700.000 COP	137.700.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
801350	CAPACITACION	Mar	Marzo	9	Mesa s	Recursos propios	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	
834180	GASTOS BENEFICIO SOCIAL	Mar	Marzo	9	Mesa s	Contratación directa	Recursos propios	60.000.000 COP	60.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	secretaariageneral@santamarta.gov.co	

8314180	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Febrero	Febrero	10	Mesa s	Contratación directa	50.000.000 COP	50.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	CARMEN GARCIA PIRAQUIVE	4209600	secretaariageneral@santamarta.gov.co
428180	REHABILITACION DE CACHIVALES	Febrero	Febrero	10	Mesa s	Selección abierta de menor cuantía	200.000.000 COP	200.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ADOLFO BOLA Y ANDRES CORREA	4209600	promocionocial@santamarta.gov.co
831180	GASTOS ELECTORALES	Junio	Junio	6	Mesa s	Minima cuantía	80.000.000 COP	80.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ADOLFO BOLA	4209600	gobierno@santamarta.gov.co
781180	VALE- MATRICES, TIKETES, AEROLINIAS, TRASLADO DE FUNCIONARIOS	Abril	Abril	8	Mesa s	Minima cuantía	50.000.000 COP	50.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	ANA MARIA CAICEDO	4209600	direccionadministrativa@santamarta.gov.co
820180	PUBLICIDAD	Febrero	Febrero	10	Mesa s	Minima cuantía	50.000.000 COP	50.000.000 COP	No	NA	UC	Magdalena - Santa Marta	MARIA JOSE ANDRADE	4209600	comunicaciones@santamarta.gov.co

RESOLUCIÓN NUMERO 052
Fecha: 19 de febrero del 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial la contenida en el auto de fecha 15 de febrero del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros, Rad. 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon "los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final", en articulación con los Planes Territoriales en los municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante el Acuerdo CNSC N° 201800008216 del 7 de diciembre del 2018, convocó y estableció la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA- MAGDALENA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA). Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía Distrital de Santa Marta-, consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, en el Sistema de Apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, compuesta por 152 empleos, distribuidos en 215 vacantes.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Alcaldía Distrital, abrió la etapa de inscripciones el 16 de marzo del 2020, la cual se postergó desde el 25 de marzo del mismo año, apresurándose el 04 de enero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021, fecha en la que se cerraron las inscripciones, es por ello que, la etapa consecuente es la aplicación de pruebas escritas.

Que, la señora VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS, instauraron acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, entre otros; correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

Que el Juzgado con fecha 15 de febrero del año en curso, emitió auto dentro de la acción constitucional vinculando al Distrito de Santa Marta y ordenó a la Alcaldía Distrital de Santa Marta que suspenda el acuerdo N° Acuerdo N° 2018100008216 de fecha 7 de diciembre de 2018.

Que la Honorable Corte Constitucional, ha expuesto que "El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social Democrático de Derecho, que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía

constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenidos".

Que los fallos judiciales en cualquier tiempo son de obligatorio cumplimiento sin dilación en los términos que fueron notificados.

Que atendiendo lo anterior, la Administración Distrital, debe dar cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Rad. 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la medida provisional proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela promovida la señora VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que fue vinculado el Distrito de Santa Marta, y en consecuencia, suspender el Acuerdo N° 201 81 00000821 6 del 7 de diciembre del 2018 "por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA -MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A CATEGORÍA) " que recaigan sobre dicha medida, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el marco de la acción constitucional de radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, Dirección Jurídica, a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, con destino al radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00 dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, www.santa-marta.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H- Asesora de Despacho
Revisó: Melissa Sánchez Barrios - Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Ana Paola Flórez - Abogada Externa